



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 82/2021-18-OP  
CAUSA PENAL: JCE/651/2019  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: VIOLACIÓN TUMULTUARIA Y OTRO

**Cuernavaca, Morelos, a (26) veintiséis de abril de (2021) dos mil veintiuno.**

**V I S T O S** los autos del toca penal **82/2021-18-OP**, relativo desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en contra de la **resolución** de fecha (03) tres de noviembre de (2020) dos mil veinte, dictada en la causa penal **JCE/651/2019** que se siguió en contra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , por los delitos de **VIOLACIÓN TUMULTUARIA y HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de iniciales \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

El licenciado **GILDARDO AVILES GONZÁLEZ**, en su carácter de Defensor Público, \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , el sentenciado, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , en su carácter de Agente del Ministerio Público, de manera presencial en la sala número dos de este H. Tribunal y vía telemática en términos de lo previsto por los numerales **44, 47 y 51** del Código Nacional de Procedimientos Penales, que **establecen el uso de medios técnicos y digitales que permitan darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad en el proceso**, comparece el licenciado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , en su carácter de Asesor Jurídico Público.

**I.-** Con fecha (03) tres de noviembre de dos mil veinte (2020), el Juez de Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial en el Estado, dictó una resolución en la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que negó el beneficio de libertad preparatoria solicitado.

**II.-** Inconforme el sentenciado \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , contra dicha resolución,  
interpuso el recurso de apelación el día (05) cinco de  
noviembre de (2020) dos mil veinte, mismo que fue  
recibido por el Juez de Ejecución de Sanciones del  
Distrito Judicial Único, con sede en Atlacholoaya,  
Xochitepec, Morelos, en el Estado.

**III.** Por lo que, el Juez de Ejecución de  
Sanciones del Distrito Judicial Único, con sede en  
Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, a este Tribunal de  
Alzada hasta el día (09) nueve de abril de (2021) dos  
mil veintiuno, las constancias necesarias para resolver  
el medio de impugnación planteado, así como, con  
diverso oficio remitió el escrito original presentado  
ante el juez de ejecución el día doce de abril del año  
en curso signado por el sentenciado \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , mediante el cual se desiste  
a su más entero perjuicio por así convenir a sus  
intereses.

Ahora bien, el artículo 460 del Código Nacional  
de Procedimientos Penales en vigor, prevé:

**"Artículo 460. Pérdida y preclusión del derecho a recurrir y desistimiento.**

Se tendrá por perdido el derecho a recurrir una  
resolución judicial cuando se ha consentido expresamente  
la resolución contra la cual procediere.

Precluye el derecho a recurrir una resolución judicial  
cuando, una vez concluido el plazo que la ley señala para  
interponer algún recurso, éste no se haya interpuesto.

**Quienes hubieren interpuesto un recurso podrán desistir de él antes de su resolución. En todo caso, los efectos del desistimiento no se extenderán a los demás recurrentes o a los adherentes del recurso.**

El Ministerio Público podrá desistirse del recurso  
interpuesto mediante determinación motivada y fundada

en términos de las disposiciones aplicables. Para que el desistimiento del Defensor sea válido se requerirá la autorización expresa del imputado.”

En el caso aplicable, al existir desistimiento del sentenciado \*\*\*\*\* , a efecto de salvaguardar los derechos fundamentales del sentenciado de referencia, se citó a audiencia pública a efecto de que ratifique el desistimiento que expone en su escrito de mencionado.

En tal virtud, se pone a la vista del sentenciado \*\*\*\*\* , a quien se le pregunta, si quien ratifica su desistimiento del medio de impugnación planteado en contra de la resolución de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, que le niega la libertad preparatoria solicitada, que dictó el Juez de Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial Único en el Estado, con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos; en consecuencia, ante el desistimiento del sentenciado se tienen por no interpuesto el recurso de apelación y por firme el fallo impugnado de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, dictado en la causa penal JCE/651/2019.

Toda vez que corresponde al sentenciado el derecho de disponer si continua el procedimiento de esta instancia que generó el medio ordinario que hizo valer contra la resolución de fecha tres de noviembre de dos mi veinte, mediante el juez de ejecución ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME, le negó la procedencia del beneficio de la libertad preparatoria, con fundamento en lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 14 y 16 y lo previsto en el código de procedimientos penales 460 párrafo tercero y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor,

se le tiene por desistido a su más entero perjuicio al sentenciado del recurso de apelación que hizo valer en la causa de ejecución JCE/651/2019.

Por lo expuesto y además con apoyo en lo dispuesto por los artículos 460 párrafo tercero y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, es de resolverse y se:

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Con las precisiones señaladas en la presente audiencia pública, se tiene por **desistido** a su más entero perjuicio al sentenciado \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , respecto del medio de impugnación hecho valer en contra de la resolución de tres (03) de noviembre de (2020) dos mil veinte, dictado en la causa penal JCE/651/2019, quedando firme la resolución impugnada materia de la alzada.

**SEGUNDO.-** Con testimonio de este fallo, remítanse copias certificadas al Juez de Ejecución de Sanciones del Único Distrito Judicial con sede en Xochitepec, Morelos, háganse las anotaciones respectivas en el libro de Gobierno de este Tribunal, y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido.

**TERCERO.-** En este acto y en términos del artículo 82 de la Legislación Nacional Procesal Penal en vigor, quedan debidamente notificados los comparecientes a la presente audiencia.

TOCA PENAL: 82/2021-18-OP  
CAUSA PENAL: JCE/651/2019  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: VIOLACIÓN TUMULTUARIA Y OTRO

**A S Í**, por unanimidad lo resolvieron los Magistrados que integran la Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, Presidente de la Sala y ponente en el presente asunto, **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA**, y **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, integrantes.- Conste.